



**Señora**  
**JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE IBAGUÉ - TOLIMA**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** SOLICITUD REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO  
APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA 14 DE MARZO  
DE LOS CORRIENTES Y EN SU LUGAR SE DICTE  
DECLARATORIA DE ILEGALIDAD AUTO  
ADMISORIO DE DEMANDA

**CLASE DE PROCESO:** PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

**DEMANDANTE:** VLADIMIR ILICH AVILA MORALES

**DEMANDADA:** AURA MARIA MENDEZ VARGAS

**RADICACION:** 73001311000320230002300

SANDRA PATRICIA BURITICÁ GONZÁLEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 65'766.317 y T.P. Nro. 227.858 del C. S. de la J., y con notificaciones a través de mi correo electrónico [sandrapatriciaburiticagonzalez@gmail.com](mailto:sandrapatriciaburiticagonzalez@gmail.com), actuando de conformidad con el encargo a mí encomendado y encontrándome dentro del término de ley, me permito solicitar a su Despacho se sirva **REPONER** el auto fechado del 14 de marzo de los corrientes y en su lugar se sirva acceder al escrito presentado en fecha 03 de marzo de los corrientes, es decir, que se sirva **DECRETAR LA NULIDAD DEL AUTO ADMISORIO** de la presente demanda, el cual se encuentra fechado del día, 27 de enero de 2023, por lo siguiente:

1. Con fecha 23 de enero de 2023, fue radicado proceso de custodia y cuidado personal de la menor MAM, demanda que correspondió por reparto al juzgado tercero de familia de Ibagué y la cual obra con número de radicación Nro. **73001311000320230002300**.
2. Con fecha 27 de enero de los corrientes fue admitida la demanda sin cumplimiento de los requisitos de forma que consagra el art 82 del CGP y más exactamente a lo consagrado en su numeral 10, donde bien dice lo siguiente:

*Código General del Proceso*  
*Artículo 82. Requisitos de la demanda*

*“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

*(...)*



10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”.

3. De igual forma y con ocasión del COVID 19, fue expedido el Decreto 806 de 2020, el cual tuvo por objeto la implementación del uso de las tecnologías en el ámbito judicial, luego de ello, el día 13 de junio de junio de 2022, a través de la ley 2213 de 2022, el Congreso de la Republica decidió establecer la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, la ley 2213 tiene algunas particularidades, entre ellas que los términos empiezan a contar cuando el iniciador confirme la recepción del correo electrónico o cuando sea posible corroborar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

4. Revisado en detalle el art 8 de la ley 2213 de 2022, encontramos que bien reza lo siguiente:

**“ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”.*

Ahora bien, revisado el escrito de demanda, se evidencia que brilla por su ausencia la manifestación juramentada que debía prestar con respecto a la dirección electrónica o sitio que suministrado para notificar a la demandada, corresponde al utilizado por la señora **AURA**



**MARIA MENDEZ VARGAS** ya que era la persona a notificar, además de ello no informo la forma como la obtuvo y mucho menos allego las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Situación que da lugar sin lugar a dudas de la declaratoria de ilegalidad del auto admisorio de la demanda más aun cuando mi mandante manifiesta con claridad y bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

*“Manifiesto bajo la gravedad del juramento, al solicitar esta declaratoria de nulidad de lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, que no me entere de la providencia de fecha 27 de enero de 2023, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”*

5. La decisión tomada en el punto 3 del auto aquí atacado resulta violatorio del debido proceso y con ello se está incrementando los daños que se le han venido ocasionando a la menor **MAM**, pues le otorgada una custodia provisional a favor del demandante, arrancando así sea temporalmente la menor de los brazos de su progenitora sin haberse hecho un estudio adecuado y previo a dicha decisión.

Además de ello el aquí accionante actuó a espaldas de mi prohijada y tejió todo este proceso mientras ella se encontraba incapacitada, lo que deja ver una temeridad y mala fe con tal actuar, situación que se detalla en el escrito de demanda.

6. Cabe recordar que lo ordenado en el numeral séptimo del auto aquí atacado, resulta contrario a lo normado pues lo aquí ordenado debió haber sido ordenada al momento de inadmitir la demanda por no haberse vislumbrado dicha manifestación allí, para que dentro del término de ley hubiere subsanado.

Así las cosas y de acuerdo a lo consagrado en los art. 132 al 138 del Código General del Proceso en concordancia con lo consagrado en el art. 29 de nuestra constitución Nacional, ruego a su Despacho se sirva reponer de su auto fechado del día 14 de marzo de los corrientes y en su lugar:

1. Se sirva **DECRETAR LA NULIDAD DEL AUTO ADMISORIO** de la presente demanda. Esto conforme a lo consagrado en el párrafo final de la norma anteriormente transcrita y donde de acuerdo a lo manifestado por mi mandante me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que los correos aportados por el aquí demandante para notificación judicial de mi mandante, no corresponden al lugar de notificaciones de ella, motivo por el cual nunca se enteró ella de manera directa de la providencia fechada del 27 de enero de 2023 y donde fue a través mío, como apoderada judicial que se enteró del contenido en el escrito de demanda.
2. En caso de no **REPONER** el auto fechado del día 14 de marzo de los corrientes, me permito interponer **RECURSO DE APELACIÓN**.



Cabe resaltar que la dirección electrónica y física de mi mandante, reposan en el poder y que dichos datos corresponden a los siguientes:

**AURA MARIA MENDEZ VARGAS**

**C.C. No. 1.109.840.518**

Celular Nro.: 3102669058

Whatsapp Nro.: 3102669058

Dirección: Cra. 4 Nro. 8-50 Centro

Ciudad o municipio de residencia: Natagaima - Tolima

Correo electrónico: [aumame22@gmail.com](mailto:aumame22@gmail.com)

3. De igual forma, solicito a su Despacho se sirva dar aplicación a lo consagrado en el numeral 14 del art 78 del código General de Proceso, ya que el demandante no está dando cumplimiento a los deberes que tiene como parte y donde hizo una solicitud en días pasados a su Despacho donde nunca envió a mi mandante y mucho menos a mí como apoderada copia de dicho escrito.

En espera de una pronta y positiva respuesta.

De la Señora Juez, atentamente,

---

**SANDRA PATRICIA BURITICA GONZÁLEZ**

**C.C. No. 65'766.317**

**T.P. No.227.858 del C. S. de la J.**